



25 DE FEBRERO DEL 2021

Decrementables 2da parte: Diferencia con los incrementables

Mtro. Ricardo Méndez

EXPORTANDO CONOCIMIENTO,
IMPORTANDO AMISTAD



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Incrementables vs Decrementables





Base Gravable del Impuesto General de Importación

[+] **Precio Pagado o Por Pagar**

(+) **Incrementables**

(-) **Decrementables**

(+) **Circunstancias**

= **Valor de Transacción**

= **Valor en Aduana**



Base Gravable del Impuesto General de Importación

+ Incrementables (Aumento)	- Decrementables (Disminuye)
<ul style="list-style-type: none"> • Aplican al valor de transacción. $MV=1$ 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplican al valor de transacción. $MV=1$
<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar cargos sobre datos objetivos y cuantificables. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir requisito de estar desglosado o detallado por separado en el documento equivalente o CFDI.
<ul style="list-style-type: none"> • Fundamento 65 LA 	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamento 66 LA
<ul style="list-style-type: none"> • Es factible relacionarlo con los INCOTERMS EXW, FCA, FOB, FAS, por cuanto, a los gastos de transportes, gastos de seguros y gastos conexos, según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es factible relacionarlo con los INCOTERMS CPT, CIP, CFR, CIF, DAP, DPU y DDP, por cuanto, a los gastos de transportes, gastos de seguros y gastos conexos, según corresponda



Base Gravable del Impuesto General de Importación

+ Incrementables (Aumento)	- Decrementables (Disminuye)
<p>I. Costos y gastos que corran a cargo el importador y no estén incluidas en el precio pagado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comisiones de venta. b) Gastos de corretaje. c) Costos de los envases. d) Costos de los embalajes. e) Gastos de embalaje (mano de obra y de materiales) f) Gastos realizados antes del 56 LA <ul style="list-style-type: none"> - Gastos de transporte - Gastos de seguros - Gastos conexos 	<p>I. Gastos que por cuenta propia realice el importador. (Vg. Publicidad, garantía, asistencia ferias)</p> <p>II. Gastos que se distingan del precio pagado y realizados posterior al 56 LA:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos de construcción. b) Gastos de instalación. c) Gastos de armado. d) Gastos de montaje. e) Gastos de mantenimiento. f) Gastos de asistencia técnica. g) Gastos de transporte. h) Gastos de seguros. i) Gastos conexos. j) Contribuciones y las cuotas compensatorias
<p>II. Valor de bienes y servicios suministrados.</p>	<p>III. Pagos del importador al vendedor:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dividendos. b) <u>Otros conceptos</u> que no guarden relación directa con las mercancías importadas (Vg. Gastos administrativos o financieros).
<p>III. Regalías y derechos de licencia.</p>	
<p>IV. Valor revertido directa o indirectamente.</p>	

PEDIMENTO. ENCABEZADO PRINCIPAL



Anexo 22 RGCE / DOF 26/10/2020 / 4 MESES 26/02/2021

INCREMENTABLES	DECREMENTABLES
19. VAL. SEGUROS.	24. TRANSPORTE DECREMENTABLES. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 31• No Data stage
20. SEGURO. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 13• Si Data stage	25. SEGURO DECREMENTABLES. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 32• No Data stage
21. FLETE. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 12• Si Data stage	26. CARGA. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 33• No Data stage
22. EMBALAJE. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 14• Si Data stage	27. DESCARGA. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 34• No Data stage
23. OTROS INCREMENTABLES. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 16• Si Data stage	28. OTROS DECREMENTABLES. <ul style="list-style-type: none">• Registro 501 campo 35• No Data stage



COMPARATIVO INCREMENTABLE & DECREMENTABLE



INCREMENTABLES

21. FLETE.

El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, hasta que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), por la transportación de la mercancía.

23. OTROS INCREMENTABLES.

Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al precio pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en la Ley; incluyendo los conceptos señalados en los documentos que se anexan al pedimento o en otros documentos que no es obligatorio acompañar al pedimento y no estén comprendidos en los campos 20, 21 y 22 de este bloque del instructivo.

DECREMENTALES

24. TRANSPORTE DECREMENTABLES.

El importe en moneda nacional del total de los gastos pagados por el transporte de la mercancía, en que se incurra y que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley.

28. OTROS DECREMENTABLES.

Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben decrementarse al precio pagado, (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley.



COMPARATIVO

INCREMENTABLES & DECREMENTABLES



INCREMENTABLES

21. FLETE.

Importe en moneda nacional del total de empaques y embalajes de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del precio pagado (campo 14 de este bloque), conforme al artículo 65, fracción I, incisos b) y c) de la Ley.

DECREMENTALES

24. TRANSPORTE DECREMENTABLES.

Asimismo, este campo no deberá considerar los conceptos que la propia Ley establece que **no formarán parte del valor en aduana de las mercancías, siempre que éstos se distingan del precio pagado en los propios CFDI, documentos equivalentes o en otros documentos comerciales, pues en caso contrario,** sí deben considerarse para efectos de la base gravable, tal como lo exige el último párrafo, del artículo 66 de la Ley.



COMPARATIVO INCREMENTABLES & DECREMENTABLES



Administración General Aduanas
Administración Central de Modernización Aduanera

Febrero 2021	Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3	Versión: 8.9
--------------	--	--------------

12 Fletes

Descripción	Importe total en moneda nacional de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del Precio Pagado/Valor Comercial del lugar del embarque hasta que se den los supuestos a que se refiere el Art. 56, fracción I de la LA.
Declaración del campo	Condicional
Formato	12 caracteres numéricos
Criterios de Llenado	<ul style="list-style-type: none"> La declaración de este campo sólo deberá realizarse en la importación. Si existe el importe de fletes, reflejado en el valor en aduana, no deberá declararse en CEROS. Podrá declararse en CEROS cuando el término de facturación sea alguno que incluya el importe de fletes en el precio pagado. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, el importe que corresponda a las mercancías que se extraen, de los fletes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril.

31 Decrementables por Fletes

Descripción	El importe en moneda nacional del total de los fletes pagados por el transporte de la mercancía, después de que se den los supuestos a que se refiere el artículo 56, fracción I de la Ley, por la transportación de la mercancía a su destino.
Declaración del campo	Condicional
Formato	12 caracteres numéricos
Criterios de Llenado	<ul style="list-style-type: none"> La declaración de este campo es obligatorio en la importación. Si existe el importe de fletes, reflejado en el valor en aduana, no deberá declararse en CEROS. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, el importe que corresponda a las mercancías que se extraen, de los fletes declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso la declaración de este campo es opcional.

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_preliminares



t l c @ t l c a s o c i a d o s . c o m . m x



www.tlcasociados.com.mx



COMPARATIVO INCREMENTABLES & DECREMENTABLES



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General Aduanas
Administración Central de Modernización Aduanera

Febrero 2021	Lineamientos Técnicos de Registros VOCE –SAAI M3	Versión: 8.9
--------------	--	--------------

15 Otros Incrementables

Descripción	Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben incrementarse al Precio Pagado, siempre y cuando no estén comprendidos dentro del mismo precio pagado de conformidad con lo establecido en la LA.
Declaración del campo	Condicional
Formato	12 caracteres numéricos
Criterios de Llenado	<ul style="list-style-type: none"> La declaración de este campo sólo deberá realizarse en la importación. Si existe el importe reflejado en el valor en aduana, no deberá venir en CEROS. El importe se deberá declarar hasta unidades de pesos. Podrá declararse en CEROS cuando el término de facturación sea alguno que incluya el importe de otros incrementables en el precio pagado. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, el importe que corresponda a las mercancías que se extraen, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, en cuyo caso, la impresión del nombre de este campo es opcional.

35 Otros Decrementables

Descripción	Importe en moneda nacional del total de las cantidades correspondientes a los conceptos que deben disminuirse al precio pagado, (campo 14 de este bloque), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley.
Declaración del campo	Condicional
Formato	12 caracteres numéricos
Criterios de Llenado	<ul style="list-style-type: none"> La declaración de este campo es obligatorio en la importación. Si el importe se encuentra reflejado en el valor en aduana, no deberá declararse en CEROS. En extracciones de Almacenes Generales de Depósito, el importe que corresponda a las mercancías que se extraen, de otros incrementables declarados en el pedimento de origen. Este campo no deberá ser llenado cuando se trate de pedimentos complementarios, tránsitos internos a la importación o tránsitos internacionales efectuados por ferrocarril, operaciones de depósito fiscal de la industria automotriz, en cuyo caso la declaración de este campo es opcional.

http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/manuales_definitivos_y_preliminares



t l c @ t l c a s o c i a d o s . c o m . m x



www.tlcasociados.com.mx



Lo que **NO** hacen las Reglas **INCOTERMS**

NO se ocupan de las siguientes cuestiones:

- **Si existe o no un contrato de compraventa.**
- **Las especificaciones de la mercancía vendida.**
- **El momento, lugar, método o divisa del pago del precio.**
- **Los recursos jurídicos disponibles en caso de incumplimiento del contrato de compraventa.**



- **La mayoría de las consecuencias de la demora y de otros incumplimientos en la ejecución de las obligaciones contractuales.**
- **El efecto de las sanciones.**
- **La imposición de aranceles.**
- **La prohibición de exportar o importar.**
- **La fuerza mayor (*forcé majeure*) o la excesiva onerosidad (*hardship*).**
- **Los derechos de propiedad intelectual.**
- **El sistema, lugar o legislación sobre resolución de controversias en caso de tal incumplimiento.**





Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Regulación Aduanera
 Oficio 800-02-03-00-00-2012
 EXP. SAT-326-01-01-2012-01-2012



Correo certificado con
 acuse de recibo

515

Asunto: Se emite opinión respecto a la aplicación de los INCOTERMS versión 2010.

J-04512

México D.F., a 31 JUL 2012

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM),

Liverpool No. 88, Colonia Juárez,
 Delegación Cuauhtémoc,
 México, D.F., C.P. 06600.
 Presente.

Se hace referencia al escrito DO-0015/2011 del 10 de marzo de 2011, recibido en esta Administración Central el 17 de marzo de 2011, mediante oficio 600-05-03-2011-60426, el cual fue remitido por la Administración Central de Normalidad de Comercio Exterior y Aduanera de la Administración General Jurídica, al respecto su escrito esta signado por el C. Ruben Darío Rodríguez Larios, quien a nombre de esa Confederación, personalidad que acredita con el Instrumento Notarial número 43,692 del 13 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, con ejercicio en el Distrito Federal, manifiesta a la letra el siguiente planteamiento:

El pasado 27 de septiembre de 2010, la Cámara Internacional de Comercio (ICC por sus siglas en inglés) dio a conocer la versión 2010 de los INCOTERMS, así como sus reglas de aplicación, las cuales entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

En dicha publicación se realizan diversas modificaciones, destacando entre ellas el hecho de que, en comparación de la versión del año 2000 de INCOTERMS, desaparecen algunos términos de comercio que era utilizados con mucha frecuencia:

- DAF (Delivered at frontier) Entregado en frontera, lugar designado
- DES (Delivered ex ship) Entregado a bordo en puerto de destino designado
- DEQ (Delivered ex quay) Entregado en muelle en destino
- DDU (Delivered duty unpaid) Entrega derechos no pagados

Por lo tanto, surge la inquietud entre nuestros agremiados respecto a las repercusiones que estas modificaciones pudieran tener en cuanto a la declaración de los términos de comercio en el campo correspondiente en el pedimento, toda vez que existe la duda en relación a la posibilidad de seguir declarando actualmente en el pedimento la versión de INCOTERMS 2000.



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Regulación Aduanera
 Oficio 800-02-03-00-00-2012
 EXP. SAT-326-01-01-2012-01



Por lo tanto, acudimos ante Ud. a efecto de que nos indique si para la autoridad aduanera es factible que en la actualidad los usuarios sigan declarando en el pedimento los INCOTERMS en la versión 2000, toda vez que existen operaciones comerciales cuyas obligaciones contractuales se celebraron desde el año pasado en base a los términos señalados en la versión anterior, o si por el contrario, existe alguna limitante o restricción para algún caso o tipo de operaciones en específico.

Asimismo, es de nuestro interés conocer el criterio a seguir en aquellos casos en que se desee realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva de operaciones que al momento de su internación al territorio nacional se hubiera declarado en el pedimento un INCOTERM de la versión 2000.

En razón de lo anterior, solicita que la autoridad tenga a bien pronunciarse, tomando en consideración lo manifestado.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 7, fracción X y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 9, fracción XI y penúltimo párrafo, en relación con el 10, fracción I y el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, entrando en vigor el 23 de diciembre de 2007, reformado mediante Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 29 de abril de 2010, el cual entró en vigor el 30 del mismo mes y año, a manera de opinión esta Administración Central le comunica lo siguiente:

Para efectos de cumplir cabalmente con el llenado del pedimento, debe observarse lo establecido en el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", el cual en el rubro de "Datos del proveedor/comprador", numeral 7 exige la declaración del INCOTERM (International Commerce Terms, por sus siglas en inglés/Términos de Comercio Internacional), al respecto refiere lo siguiente:

7. INCOTERM La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERM internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.

Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.5. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

De acuerdo a lo citado, se debe declarar el INCOTERM en el campo correspondiente al cuerpo del pedimento, mismos que se encuentran listados en el Apéndice 14, contenido en el Anexo 22 citado, ahora bien, recordando que estos términos comerciales fueron creados con la finalidad de establecer reglas internacionales para los contratos de compra venta por la Cámara Internacional de Comercio, que establecen las obligaciones y derechos comerciales, tanto para los compradores como vendedores, es de observar que deben permanecer dichos términos hasta la conclusión del contrato de que se trate.





Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera
Oficio 800-02-03-00-00-2012
EXP. SAT-326-01-01-2012-01



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



En ese sentido, en la propia página <http://www.iccwbo.org/Incoterms/> de la Cámara Internacional de Comercio (ICC, International Chamber Commerce por sus siglas en inglés), prevé que aquellos contratos hechos bajo INCOTERMS@2000 siguen siendo válidos incluso después de 2011, asimismo refiere que estos términos son normas que se han utilizado tradicionalmente en los contratos de compraventa internacional cuando los bienes pasan a través de las fronteras nacionales.

Así las cosas, esta unidad administrativa considera que es procedente declarar en el pedimento el INCOTERM@2000 que corresponda, hasta en tanto concluya el contrato de compra-venta internacional que rige la o las operaciones de comercio exterior que deriven del mismo.

Por lo que respecta a las operaciones que impliquen un cambio de régimen de una importación temporal o definitiva debe declararse en el pedimento el término de INCOTERM que rija de acuerdo al contrato de compra-venta internacional, debido a que esta definición depende de las partes, no así por algún precepto legal de la autoridad aduanera.

No omito manifestar, que la anterior opinión, se emite en base a la información proporcionada, sin prejuzgar sobre su autenticidad, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central de Regulación Aduanera



325-SAT-09-V-C-77494

Asunto: Se emite resolución a consulta.

México D.F., a 28 de febrero de 2007.

C. Luis Fernando Barbosa Sahún,
Director General de la CAAAREM,
Hamburgo 225, Col. Juárez,
JM Smucker de México, S.A. de C.V.
México, D.F., C.P. 06600.

Me refiero a su escrito DO-141/2006 del 22 de agosto de 2006, recibido en esta unidad el 23 del mismo mes y año, mediante el cual solicita se le confirme que no es necesario desglosar en la factura comercial, el costo de los fletes y seguros de la mercancía importada, cuando éstos se encuentren incluidos en el precio pagado por la misma, asentado en la factura, en virtud de los términos de contratación comercial internacional (INCOTERMS).

Sobre el particular, le comunico que en términos de los artículos 34 del Código Fiscal de la Federación, vigente en la fecha de presentación del escrito señalado en el párrafo que antecede y 22, fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, compete a la Administración General Jurídica resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras; entendiéndose por real lo que existe en el mundo jurídico, no como posibilidad inminente o inmediata, y por concreto aquello que se refiere a una situación específica o particular.

En este sentido, no es procedente emitir una resolución a su escrito en virtud de no ser una situación real y concreta, por lo que la presente no genera derechos a su favor, ni a sus agremiados.

Sin embargo, a manera de orientación le comunico lo siguiente:

El artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera, establece que quienes importen mercancías están obligados a presentar ante la aduana, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando entre otros documentos, la factura comercial que reúna los requisitos y datos establecidos mediante reglas por dicha dependencia, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de las mismas exceda la cantidad establecida en las mencionadas reglas.

325-SAT-09-V-C-77494

Hoja 2

Asimismo, el artículo 65, fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera, establece:

"El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

I.- Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

...
d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.
..."

(énfasis añadido)

Por su parte, la Regla 2.6.1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, indica:

"Para los efectos del artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley, la obligación de presentar facturas, se deberá cumplir cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares. Las facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y presentarse en original o copia.

La factura comercial deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio de destinatario, la persona que asuma este carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.
3. La descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y total de la factura que ampare las mercancías contenidas en la misma. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.
4. Nombre y domicilio del vendedor.

..."

De los preceptos legales citados se desprende que los particulares que importen mercancías a territorio nacional, deberán presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual deberá ir acompañado, entre otros documentos, de una factura comercial cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor comercial de dichas mercancías en moneda nacional o extranjera sea superior a 300 dólares.



Hoja 3

En este sentido, el valor de transacción de las mercancías importadas, además de incluir el precio pagado por las mismas, comprende entre otros, los gastos de transporte, seguros y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga que se den con motivo del transporte de las mercancías, siempre que dichos gastos sean pagados por el importador y no estén incluidos en el precio pactado en la factura.

Ahora bien, los incoterms son un conjunto de reglas internacionales que regulan los términos en que se lleva a cabo el comercio internacional, fijando entre otros aspectos, las condiciones de entrega de las mercancías, dependiendo del incoterm utilizado.

En tal virtud, si los fletes y seguros de la mercancía importada ya se encuentran incluidos en el precio pagado por las mismas asentado en la factura comercial, derivado de la contratación comercial internacional (INCOTERMS) que se utilizó, no será forzoso desglosarlos en dicha factura, ya que al haber sido incluidos en el precio pactado, no se requiere hacer el ajuste respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción I, inciso d) de la Ley Aduanera.

Atentamente

Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central.



Planeación & Correcciones a la Documentación

- **Tener el respaldo de la información y documentación aduanera.**
- **Consulta de valoración aduanera ante el SAT. 78B LA & TLC**
- **Realizar ajustes al documento equivalente bajo protesta de decir verdad. 3.1.8 RGCE 2020.**
- **Efectuar rectificaciones a la declaración aduanera con clave "R1" o "GC".**

RECTIFICACIONES

6.1.1 RGCE 2020

CONDICIONANTES:

- **Única autorización ACAJACE/ACAJA.**
- **Pago de lo indebido y en efectivo.**
- **Régimen aduanero.**
- **Datos del VIN y fracciones 8703.XX.**
- **Excepciones: TLC, AL, PROSEC, LIGIE, AR, CP CC, Contratos hidrocarburos.**

DATOS DESREGULADOS:

- **Cantidades UMC y UMT.**
- **Descripciones de mercancías.**
- **País de origen.**
- **Datos del Importador Exportador.**

Facilidades del Operador Económico Autorizado

7.3.3, II RGCE 2020

- **R1 de los campos del pedimento 6.1.1, dentro los 3 meses, no se requiere autorización. (AA, AAA & OEA)**

Pedimento Global Complementario

Operaciones de Importación / 6.2.1 RGCE



- **Ajustar el VALOR ADUANA de los pedimentos de importación definitiva o temporal de Empresas IMMEX.**
- **Es aplicable a un ejercicio fiscal.**
- **No debe existir saldos a favor de contribuciones.**
- **En caso de que existan contribuciones o aprovechamientos a pagar, deberán ser actualizados (17-A CFF).**
- **Pagar los recargos calculados desde la fecha de los pedimentos de importación definitiva.**
- **Es aplicable en facultades de comprobación (RG y VD) previo escrito y pague multa de \$2,010.00 por pedimento.**
- **¿En el régimen temporales impacta el SCCCyG (Anexo 31)?**



DIPLOMADO EN COMERCIO EXTERIOR ADUANAS, FISCAL Y CUMPLIMIENTO

140 HORAS

21 CONFERENCISTAS

20 módulos impartidos por expertos en comercio exterior y aduanas de nivel nacional e Internacional

Incluye
material didáctico

Reconocimiento con validez oficial
Trade & Law College, CUEJ B.C. y UAT

INICIAMOS EL
5 DE MARZO
2021

8^o
EDICIÓN

AHORA 100%

EN LÍNEA

INVERSIÓN DEL DIPLOMADO COMPLETO
\$13,000 MN IVA INCLUIDO

Ó MÓDULOS INDIVIDUALES
\$2,000 MN IVA INCLUIDO C/U

Descuentos especiales
para maestros, estudiantes y egresados
de Trade & Law College, CUEJ BC,
CUEJ CDMX y UAT

